

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Lima, 09 de febrero de 2024

OFICIO N° 044-2024-EF/68.02



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH Ernesto
FAU 20131370645 soft
Fecha: 09/02/2024 11:01:28
COT
Motivo: Firma Digital

Señor
DAVID MANUEL ROSALES TINOCO

Alcalde
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Av. Luzuriaga N° 734, Plaza de Armas, Huaraz
Ancash. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 1030-2021-MPH/A. (HR N° 151496-2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho formula consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 084-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por
MAYORGA ELIAS Lenin
William FAU
20131370645 soft
Fecha: 09/02/2024
10:59:54 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente
ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

INFORME N° 084-2024-EF/68.02

A : Señor
ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 1030-2021-MPH/A (HR N° 151496-2021)

Fecha : Lima, 09 de febrero de 2024

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Municipalidad Provincial de Huaraz (en adelante, la MUNICIPALIDAD) formula una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Sobre el particular, en el marco de las competencias establecidas en los artículos 237 y siguientes del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, la MUNICIPALIDAD hace de conocimiento que en el año 2014 suscribió un Convenio de Inversión para el financiamiento y ejecución por el proyecto: “Mejoramiento de la infraestructura vial y peatonal en los barrios emprendedores de Vista Alegre, piedras azules 08 de diciembre del distrito de Huaraz, provincia de Huaraz – Ancash” con Código Único de Inversión N° 263782, el mismo que se encuentra culminado y pendiente de reconocimiento del Certificado de Inversión Pública Regional y Local – CIPRL debido a que a la fecha se encontraba en trato directo, en ese sentido la MUNICIPALIDAD formula la siguiente consulta:

- Considerando lo señalado en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 294-2018-EF, ¿La entidad se encuentra imposibilitada de suscribir nuevos convenios teniendo en consideración que según el Decreto Supremo N° 150-2021-EF el tope máximo de capacidad anual para el año fiscal 2021 de la

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

MUNICIPALIDAD es de S/ 27 074 640.00 (veintisiete millones setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y 00/100 Soles)?

II. ANÁLISIS

A. Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1. El literal c) del artículo 237 del ROF del MEF establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión exclusiva y excluyente, con carácter vinculante sobre las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP). Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxl), emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la normativa señalada.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230²; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)³.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl.

² Modificada por la Ley N° 31735 y la Ley 31912

³ Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que, a su vez, derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.6. Asimismo, cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

C. Sobre la consulta remitida por la Municipalidad Provincial de Huaraz

C. 1. Considerando lo señalado en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, aprobada mediante Decreto Supremo N° 294-2018-EF, ¿La entidad se encuentra imposibilitada de suscribir nuevos convenios teniendo en consideración que según el Decreto Supremo N° 150-2021-EF el tope máximo de capacidad anual para el año fiscal 2021 de la MUNICIPALIDAD es de S/ 27 074 640.00 (veintisiete millones setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y 00/100 Soles)?

- 2.7. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 2.3 del presente informe, se precisa que el artículo 14 de la Ley⁴ establece la responsabilidad del titular de la entidad pública en caso exista incumplimiento de lo establecido en la Ley, su Reglamento, normas complementarias y disposiciones establecidas en los convenios de inversión, esto es, entre otros aspectos señalados en la acotada norma, el incumplimiento por parte de la entidad pública del reconocimiento de la inversión mediante CIPRL en la fase de ejecución. Dicha disposición no solo se limita al respectivo inicio del procedimiento administrativo sancionador a los funcionarios responsables, sino, además, el impedimento de la entidad pública para suscribir nuevos convenios de inversión en tanto incumpla con:
- realizar los registros presupuestarios y financieros necesarios para la emisión del CIPRL;
 - pronunciarse sobre la conformidad de recepción del proyecto de inversión en el plazo previsto; y,

⁴ **Artículo 14. Responsabilidad por incumplimiento**

El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, su reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los convenios de inversión.

Inocurren en falta, de acuerdo al régimen al que pertenezcan, los funcionarios y/o servidores de la entidad pública que no cumplan con alguna de las obligaciones impuestas en la presente Ley, su reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los convenios de inversión, iniciándose el procedimiento sancionador correspondiente contra el funcionario responsable, de acuerdo a las normas vigentes que regulan el mismo. La entidad pública, en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en un plazo de treinta (30) días calendario contados desde la toma de conocimiento de la ocurrencia de los hechos descritos en los párrafos anteriores, debe iniciar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades funcionales considerando los plazos de prescripción establecidos en el artículo 94 de la referida Ley.

Sin perjuicio de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso se tome conocimiento de la ocurrencia de los hechos descritos en los párrafos precedentes, PROINVERSION y/o la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, informarán a la Contraloría General de la República, para las acciones de control que correspondan.

Las entidades públicas no podrán suscribir nuevos convenios de inversión hasta su subsanación, respecto a los siguientes incumplimientos: no realizar los registros presupuestarios y financieros necesarios para la emisión del CIPRL; no pronunciarse sobre la conformidad de recepción del proyecto en el plazo previsto; así como no cumplir con la entrega del CIPRL de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento y los términos del convenio





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- la entrega del CIPRL de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento y los términos del convenio de inversión.
- 2.8. Concordante con dicha disposición, el numeral 94.3 del artículo 94 del Reglamento⁵, precisa que, en atención al principio de confianza legítima, las nuevas autoridades de las entidades públicas no pueden desconocer la emisión de los CIPRL, CIPGN, pagos o documentos derivados de la ejecución de proyectos mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, bajo responsabilidad. El incumplimiento por parte de la entidad pública faculta a la empresa privada a comunicar el hecho a la Contraloría General de la República y reportar el incumplimiento al Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de realizar el seguimiento de las inversiones y actividades de operación y mantenimiento. Las entidades públicas que incumplan con emitir los documentos para la emisión del CIPRL o CIPGN conforme el artículo 14 de la Ley N° 29230, no pueden suscribir nuevos convenios de inversión, bajo responsabilidad del Titular de la entidad pública.
- 2.9. En ese sentido, conforme a lo dispuesto en los numerales 12.6 y 12.7 del artículo 12 del Reglamento, el Titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento del registro en el SIAF-SP, de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL o CIPGN luego de otorgadas las conformidades de recepción y de calidad o de sus avances. El incumplimiento de los deberes establecidos conlleva a la responsabilidad sanción prevista en el artículo 14 de la Ley N° 29230 y demás disposiciones legales vigentes.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ejercicio de sus competencias y con relación a la interpretación y aplicación del TUO de la Ley, su Reglamento y demás normas complementarias; esto es, absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia señalado.

⁵ Artículo 94. De la validez de los actos

(...) 94.3 En atención al principio de confianza legítima, las nuevas autoridades de las entidades públicas no pueden desconocer la emisión de los CIPRL, CIPGN, pagos o documentos derivados de la ejecución de proyectos mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, bajo responsabilidad. En caso de incumplimiento, la empresa privada comunica el hecho a la Contraloría General de la República y reporta el incumplimiento al MEF a efectos de realizar el seguimiento de las inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento. Las entidades públicas que incumplan con emitir los documentos para la solicitud de la emisión del CIPRL o CIPGN, conforme el artículo 17 del TUO de la Ley N° 29230, no pueden suscribir nuevos convenios de inversión, bajo responsabilidad del Titular de la entidad pública.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- 3.2. Conforme a lo dispuesto en los numerales 12.6 y 12.7 del artículo 12 del Reglamento, el Titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento del registro en el SIAF-SP, de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL o CIPGN luego de otorgadas las conformidades de recepción y de calidad del proyecto o de sus avances. El incumplimiento de los deberes establecidos conlleva a la responsabilidad del titular de la entidad pública, sanción prevista en el artículo 14 de la Ley N° 29230 y demás disposiciones legales vigentes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

